

ALERTA CONCURSAL y M&A

PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL

C|P|B

ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

MAYO 2020

En los últimos días, el Gobierno Peruano ha emitido una serie de normas con la finalidad de asegurar la cadena de pagos. En ese sentido, se emitió el Decreto legislativo 1511, el cual crea el **Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”)**.

¿CUÁL ES EL OBJETO DEL PARC?

El PARC permite que diversas empresas puedan celebrar con sus acreedores un Plan de Refinanciación Empresarial, con la finalidad de proteger a la empresa, reprogramar sus obligaciones impagas, evitar su insolvencia, la pérdida de negocios y fuentes de empleo y, con ello, asegurar la recuperación del crédito y la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional a todo nivel.

¿QUIÉNES CALIFICAN PARA EL PARC?

- Cualquier persona jurídica domiciliada en el País (no se incluyen personas naturales ni sociedades conyugales), salvo las siguientes excepciones: Sociedades Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, Empresas del Sistema Financiero o del Sistema de Seguros, y en general cualquier empresa que tenga una autorización de funcionamiento emitida por la Superintendencia de Mercado de Valores.


¿CUÁL ES EL PLAZO PARA ACOGERSE?

Las entidades que califiquen se podrán acoger hasta el 31 de diciembre del 2020.


¿CÓMO SE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO?

El procedimiento es íntegramente electrónico, no siendo necesario la presentación de ningún documento en físico. El PARC de manera electrónica permitirá, la presentación de la entidad que requiera acogerse, las solicitudes de los reconocimientos de créditos, y la realización de Juna de Acreedores de manera virtual. El reglamento establecerá las mecanismos y plataformas a utilizar.

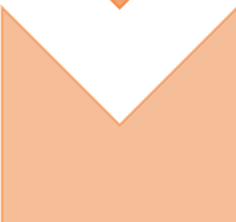
¿CÓMO SE INICIA EL PARC?



• La Entidad Calificada (empresa deudora) presenta una solicitud a través de la mesa de partes virtual habilitada por el INDECOPI, cumpliendo con los requisitos y plazos previstos en el Reglamento



• Una vez se firme o consentida la resolución que admite a trámite el acogimiento de la Entidad Calificada al PARC, el aviso de inicio del PARC se publica en el Boletín Concursal, siendo de aplicación a partir de la referida publicación lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema Concursal sobre la suspensión de la exigibilidad de obligaciones.



• Publicado el inicio del PARC en el Boletín Concursal, los acreedores de la Entidad Calificada pueden presentar sus solicitudes de reconocimiento de créditos en los términos y plazos establecidos en el Reglamento. Los créditos laborales adeudados a los trabajadores, así como aquellos derivados de una relación de consumo con la Entidad Calificada, no son pasibles de reconocimiento por la Comisión. Sin perjuicio de ello, la Entidad Calificada debe incluir dichos créditos en el cronograma de pagos propuesto.

¿CÓMO FUNCIONA LA JUNTA DE ACREEDORES?

La Junta de Acreedores se realiza de manera virtual y es grabada electrónicamente para dejar constancia de esta. El tema único de agenda de la Junta de Acreedores es decidir la aprobación o desaprobación del Plan de Refinanciación Empresarial

La Junta de Acreedores debe realizarse con la participación remota de un Notario designado por la Entidad Calificada, en los términos previstos en el Reglamento.

La Junta de Acreedores no sustituye a la Junta de Accionistas, Socios o equivalente de la Entidad Calificada, la cual sigue en funciones durante el PARC.

La instalación de la Junta de Acreedores no implica un desapoderamiento de la administración de la Entidad Calificada ni la facultad de realizar un cambio en la administración de la Entidad Calificada.

¿QUÉ SUCEDE SI LA ENTIDAD INCUMPLE CON EL PLAN DE REFINANCIAMIENTO EMPRESARIAL?

Cuando la Entidad Calificada incumpla alguna de sus obligaciones en los términos establecidos en el PRE, este queda automáticamente resuelto, no requiriendo pronunciamiento alguno por parte de la Comisión.

En este caso, cualquier acreedor puede solicitar el pago de los créditos que mantuviera frente al deudor, en las vías que estime pertinente y en las condiciones originalmente pactadas.

¿CUÁNDO ENTRA EN VIGENCIA EL DECRETO LEGISLATIVO?

- El Decreto Legislativo entra al día siguiente al día siguiente de la Publicación del Decreto Supremo que apruebe el Reglamento.

¿CUÁNDO SE APRUEBA EL REGLAMENTO?

El Reglamento deberá ser publicado en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la publicación del Decreto Legislativo (12 de mayo del 2020).

CONTACTO:

Germán Carrera Rey

Socio Senior

gcarrera@cpb-abogados.com.pe

Luis Mejía

Socio Senior – Fusiones y adquisiciones

lmejia@cpb-abogados.com.pe

Alvaro Oyola

Asociado – Fusiones y adquisiciones

aoyola@cpb-abogados.com.pe

Paolo Arbulú

Abogado – Fusiones y adquisiciones

parbulu@cpb-abogados.com.pe

Giuseppe Manini Carrasco

Socio - Corporativo II

gmanini@cpb-abogados.com.pe

José Manuel Carnero

Asociado – Corporativo II

jcarnero@cpb-abogados.com.pe

Azalia Astete Reyes

Abogada – Corporativo II

aastete@cpb-abogados.com.pe

C | P | B

ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

www.cpb-abogados.com.pe

corporativo2@cpb-abogados.com.pe

transacciones@cpb-abogados.com.pe